

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1980.-

Y vistas estas actuaciones N° 3886/79 de Su
perintendencia caratuladas: "TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO s/remi
te copia del fallo dictado el 18-12-79 en la causa E-36/78 del
Dr. Manuel A. García Tuñón", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a raíz de las irregularidades que surgían de estas actuaciones y de las labradas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 161/79 del Tribunal, esta Corte en ejercicio de las funciones de gobierno que le son pro
pias, asumió la superintendencia directa sobre la Jurisdicción Federal de San Martín y designó, mediante Resolución N° 317/80, una comisión informativa con el fin de establecer la real enti
dad de esas irregularidades, cumpliéndose tal cometido con la presentación de los respectivos informes.

2°) Que las distintas anomalías que obstaculizaban el normal funcionamiento de aquella jurisdicción han sido adecuadamente investigadas, adoptándose en sede administrativa las medidas disciplinarias a que hubo lugar. Asimismo, en los casos en que las faltas comprobadas podían constituir / hechos reprimidos por la ley penal, se instruyeron ante los / jueces competentes los respectivos sumarios, algunos de los / cuales se encuentran actualmente en trámite.

De ello se desprende que no resulta neces
ario que este Tribunal disponga nuevas medidas respecto de las referidas irregularidades, por cuanto pueden considerarse, en

/////

//////// principio, superadas y la determinación y sanción de sus responsables penales es resorte exclusivo de los magistrados intervinientes en esas causas.

3°) Que, sin embargo, en cuanto a los 46 expedientes que fueron encontrados abandonados y con su trámite trunco en el depósito del Juzgado Federal N°3 debe hacerse notar -amén que algunos de ellos fueron archivados / sin resolución que pusiera fin al proceso- que no se ha dado cumplimiento a la formalización de la pertinente denuncia, conforme lo dispone el art. 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Igual temperamento correspondería adoptar respecto del Secretario del Juzgado Federal N°1, Dr. Rubén Fernández, quien según surge del mero cotejo de sus declaraciones podría encontrarse incurso en el delito de falso testimonio, todo ello sin perjuicio de su eventual responsabilidad administrativa por ese hecho.

4°) Que, como resulta de los informes elevados en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones ut-supra citadas, uno de los factores que contribuyó a conformar un contexto apto para que pudieran producirse las distintas irregularidades que motivaron la intervención de esta Corte fue la carencia de un efectivo ejercicio de sus facultades de superintendencia por parte de la Cámara Federal de La Plata, Tribunal al cual está reservada en forma inmediata la responsabilidad del buen funcionamiento de la Jurisdicción Federal de San Martín y para el que constituía un imperativo evitar hechos como los que ocurrieron. Por todo ello y en atención a // que no resulta conveniente mantener más tiempo la superintendencia directa de esta Corte sobre aquella jurisdicción se ha-

////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

//////// ce indispensable recomendar a esa Cámara que al retomar tales facultades las ejerza en forma plena y efectiva para asegurar el normal funcionamiento de la actividad jurisdiccional en la Justicia Federal de San Martín.

Tal objetivo podría cumplirse dentro / de las políticas que para la Justicia Federal ha fijado esta Corte mediante la división territorial de la jurisdicción penal en tres nuevas jurisdicciones, cuyos juzgados y sendas / fiscalías y defensorías oficiales tendrían su sede respectivamente en San Isidro, Morón y San Martín, integrados los primeros por sus actuales secretarías penales.

El conocimiento de los asuntos civiles, comerciales y contencioso administrativo quedaría reservado a un cuarto juzgado -a crearse- con asiento en San Martín y competencia sobre todo el territorio hoy sujeto a esa jurisdicción federal. Este Tribunal se formaría con las actuales Secretarías Civiles y actuarían ante el mismo la fiscalía y defensoría oficial de esa ciudad.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Dar por cumplidas las funciones de la comisión designada por la Resolución N° 317/80 de este Tribunal.

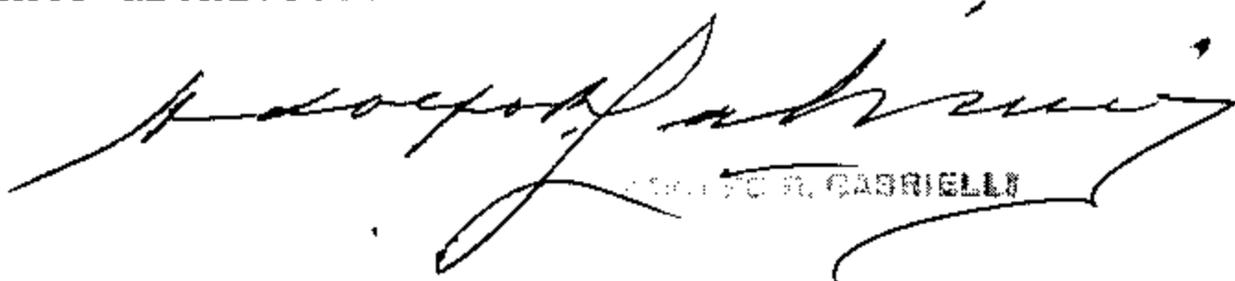
2°) Devolver a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata la superintendencia de la Jurisdicción Federal de San Martín advirtiéndole que deberá dar cumplimiento a lo indicado en los considerandos 3° y 4° de la presente.

3°) Elevar al Ministerio de Justicia /

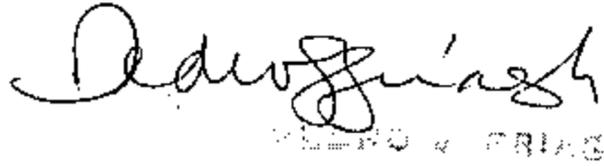
////////

//////// de la Nación por intermedio de la Presidencia de este Tribunal, un proyecto de división de la mencionada jurisdicción acorde con el criterio señalado en el considerando 5°.

4°) Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


GABRIEL


ROSSI


PRIAS


BLACK